

DOCTOR
VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PALMIRA
E. S. D.

Referencia: Demanda Verbal adelantada por la señora Luz Stella Trujillo **contra** CCM Construcasas Campestres Modulares SAS y Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda **Rad: 20220043400**

Asunto: Memorial Subsanación Demanda

JOSE LUIS SINISTERRA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.458.171 expedida en Cali (Valle) y provisto de la tarjeta profesional número 144.511 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la señora **LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS**, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto interlocutorio número 080 de fecha 20 de enero de 2023, notificado en estado electrónico el 23 de enero de 2023, en los siguientes términos:

1. PODER OTORGADO POR LA SEÑORA LUZ STELLA TRUJILLO

Aporto poder otorgado por la señora Luz Stella Trujillo de Vargas para adelantar demanda verbal de responsabilidad contractual contra CCM Construcasas Campestres Modulares SAS y Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda

2. JURAMENTO ESTIMATORIO

Adjunto escrito de corrección de la demanda, atendiendo los requerimientos del despacho.

3. SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL

Anexo en tres (03) folios constancia de audiencia de conciliación prejudicial celebrada el día 26 de noviembre de 2021, en la Notaria Primera del Círculo Notarial de Palmira entre la parte demandante y los demandados CCM Construcasas Campestres Modulares SAS y Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda, con la nota de no acuerdo entre la parte convocante y los convocados.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

Anexo escrito de corrección de la demanda, atendiendo los requerimientos del despacho respecto a la práctica de interrogatorio a instancia de parte a los demandados.

Remito copia del memorial de subsanación a los demandados, del escrito de corrección de la demanda y los respectivos anexos.

Del señor Juez

Atentamente,

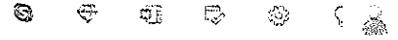
Jose Luis Sinisterra López

JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ
T.P.144.511 del C.S. de la Judicatura

Outlook

Buscar

Reunirse ahora



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Leído / No leído

Favoritos

Cerrar Anterior Siguiente

1

Carpetas

Fw: Poder

Bandeja de e... 33

Traducir mensaje a: Español | No traducir nunca de: Inglés

Correo no deseado

Luz Stella Trujillo
Para: Usted

Dom 29/01/2023 7:04 PM

Borradores

CamScanner 01-29-2023 19...
783 KB

Elementos enviad...

----- Forwarded message -----
De: **andres vargas** <andresvt@yahoo.com>
Date: dom, 29 ene 2023 a las 19:03
Subject: Fw: Poder
To: Luz Stella Trujillo de Vargas <luzstellaerx@gmail.com>

Elementos eli... 42

Sent from Yahoo Mail for iPhone

Archivo

Begin forwarded message:

Notas

Responder Reenviar

Archivos - Moved

On Sunday, January 29, 2023, 7:03 PM, andres vargas <andresvt@yahoo.com> wrote:

Historial de conv...

Sent from Yahoo Mail for iPhone

Spam

Crear carpeta nueva

Grupos

Tu familia

Nuevo grupo

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PALMIRA
E. S. D.

PODERDANTE: **LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS:** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.307.218 expedida en Manizales (Caldas).

APODERADO: **JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.458.171 expedida en Cali (Valle) y provisto de la tarjeta profesional número 144.511 del C.S. de la Judicatura

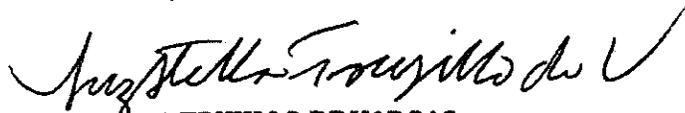
OBJETO DEL PODER: Para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTÍA** contra **CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS,** sociedad comercial, constituida por documento privado el 05 de noviembre de 2019, inscrita en la Cámara de Comercio de Dosquebradas el 09 de diciembre de 2019, bajo el número 15461 del Libro IX, Nit.901.337.694, representada por el señor **WILMER OROZCO PARRA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.079.346 y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA,** sociedad comercial, constituida mediante resolución número 2439 del 28 de diciembre de 1994, Nit.860.524.654, representada por el señor **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDENAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. con el fin de que se resuelvan las controversias que existen entre las partes en virtud del contrato de obra celebrado el 10 de noviembre de 2020.

Se autoriza al apoderado para solicitar la declaratoria de incumplimiento del contrato de obra civil de fecha 10 de noviembre de 2020 y la posterior liquidación del contrato de obra civil de fecha 10 de noviembre de 2020, el pago de los perjuicios causados a la demandante por el incumplimiento contractual.

Se facultad el apoderado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar, recibir, cobrar, rematar presentar pruebas, y recursos en general, para realizar todos los actos tendientes al trámite y culminación del proceso según el artículo 77 del Código General del Proceso, encaminados al buen desarrollo del mismo y demás facultades propias del cargo.

Del señor juez,

Atentamente,



LUZ STÉLLA TRUJILLO DE VARGAS
C.C.24.307.218 expedida en Manizales

Correo electrónico Poderdante: luzstellaerx@gmail.com.

Correo electrónico Apoderado: joseluis12_@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PALMIRA
E. S. D.

Referencia: Demanda Verbal Responsabilidad Contractual adelantada por la señora Luz Stella Trujillo de Vargas **contra** CCM Construcasas Campestres Modulares SAS y Aseguradora Solidaria de Colombia

Asunto: Corrección Demanda

JOSE LUIS SINISTERRA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.458.171 expedida en Cali (Valle) y provisto de la tarjeta profesional número 144.511 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la señora **LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.307.218 expedida en Manizales (Caldas), por medio del presente escrito, me permito presentar a usted **DEMANDA VERBAL DE** contra CCM Construcasas Campestres Modulares SAS y Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda.

1. PARTES

PARTE DEMANDANTE:

LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.307.218 expedida en Manizales (Caldas).

PARTE DEMANDADA:

CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS, sociedad comercial, constituida por documento privado el 05 de noviembre de 2019, inscrita en la Cámara de Comercio de Dosquebradas el 09 de diciembre de 2019, bajo el número 15461 del Libro IX, Nit.901.337.694, representada por el señor **WILMER OROZCO PARRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.079.346.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, sociedad comercial, constituida mediante resolución número 2439 del 28 de diciembre de 1994, Nit.860.524.654, representada por el señor **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.

2. SERIE DE HECHOS

2.1 El 10 de noviembre de 2020, se suscribió contrato de obra con la SOCIEDAD CCM Construcasas Campestres Modulares SAS, cuyo objeto fue: *“La adecuación de un lote de terreno más la fabricación de una placa de concreto flotante en área de 49 mt² para posición de casa y 27.5 mts² para el área de los corredores de 1.5 mt en la parte frontal y un metro en los dos laterales, parte trasera no lleva corredor con todas las especificaciones técnicas que*

exige el terreno, el montaje de una casa pre- fabricada con un área de 49 mt2 en diseño definido entre las partes."

- 2.2 El plazo para la ejecución del contrato fue de sesenta (60) días calendario, contados a partir de los tres (03) días siguientes a la firma del contrato.
- 2.3 El día 12 de noviembre de 2020, se procedió a la consignación al contratista, del valor pactado como anticipo la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$16.679.400.00) MONEDA LEGAL.**
- 2.4 El 22 de enero de 2021, se le remitió comunicación al contratista, informándole los problemas en la ejecución del contrato, no existe un avance real de ejecución, los inconvenientes que se han presentado en las especificaciones técnicas, los incumplimientos en el pago de salarios e incluso el hurto sobre los bienes del contratante, conducta que fue desarrollada por trabajadores del contratista, ante la demora en el pago por parte del empleador (contratista).
- 2.5 En la cláusula décima cuarta del contrato de obra civil, se establecieron las siguientes garantías:
- Cumplimiento:** Con una cobertura equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y treinta (30) días más.
- Anticipo:** Con una cobertura del cincuenta (50%) del valor y una vigencia igual contrato.
- Estabilidad:** Con una cobertura al veinte (20%) del valor del contrato y vigencia de un año.
- 2.6 El 22 de enero de 2021, se le informó a la Aseguradora Solidaria de Colombia, la configuración del siniestro por el mal manejo del anticipo y el incumplimiento del contrato por parte de CCM Construcasas Campestres Modulares SAS.
- 2.7 El 17 de febrero de 2021, la Aseguradora Solidaria de Colombia, le notificó formalmente a la señora Luz Stella Trujillo de Vargas, el rechazo u objeción a la reclamación presentada Póliza Cumplimiento Entidades Particulares No.580-45-994000017280, por el incumplimiento del contrato y el mal manejo del anticipo.
- 2.8 A la fecha, el plazo para la ejecución del contrato se encuentra vencido, haciéndose necesario la liquidación del contrato de obra y determinar la existencia o no, de las obligaciones a las partes. El porcentaje de ejecución ascendió al 17% lo que significa un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.
- 2.9 La señora Luz Stella Trujillo de Vargas, me ha conferido poder para adelantar solicitud de conciliación prejudicial contra la Sociedad CCM Construcasas Campestres Modulares SAS y Aseguradora Solidaria de Colombia.

3. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

BALANCE DEL CONTRATO	VALOR
Valor Inicial del contrato	\$33.350.000.00
Valor anticipo	\$16.679.400.00
Valor ejecutado por el contratista	\$ 4.593.920.00
Valor a restituir al contratante	\$12.085.480.00

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente la siguiente:

4. PRETENSIONES

- a. SE DECLARE que la Sociedad CCM Construcasas Campestres Modulares SAS y la señora Luz Stella Trujillo de Vargas, se celebró un contrato de obra civil de fecha 10 de noviembre de 2020, cuyo objeto fue: "La adecuación de un lote de terreno más la fabricación de una placa de concreto flotante en área de 49 mt2 para posición de casa y 27.5 mts2 para el área de los corredores de 1.5 mt2 en la parte frontal y un metro en los dos laterales, parte trasera no lleva corredor con todas las especificaciones técnicas que exige el terreno, el montaje de una casa prefabricada con un área de 49 mt2 en diseño definido entre las partes."
- b. SE ORDENE la liquidación del contrato de obra civil de fecha 10 de noviembre de 2020, celebrado entre la Sociedad CCM Construcasas Campestres Modulares SAS y la señora Luz Stella Trujillo de Vargas, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la Sociedad CCM Construcasas Campestres Modulares SAS.
- c. SE CONDENE a la Sociedad CCM Construcasas Campestres Modulares SAS, a restituir y pagar a la señora Luz Stella Trujillo de Vargas, la suma de **DOCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHETA PESOS (\$12.085.480.00) MONEDA LEGAL**, por concepto de saldo pendiente de amortización del anticipo.
- d. SE CONDENE a la Aseguradora Solidaria de Colombia, en su condición de garante del contrato de civil de fecha 10 de noviembre de 2020 celebrado por la Sociedad CCM Construcasas Campestres Modulares SAS, a reconocer y pagar a la señora Luz Stella Trujillo de Vargas, por la no inversión o la mala inversión del anticipo en la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$8.339.700.00) MONEDA LEGAL**, conforme a Póliza Cumplimiento Entidades Particulares No.580-45-994000017280.
- e. SE CONDENE a la Sociedad CCM Construcasas Campestres Modulares SAS, a reconocer y pagar a la señora Luz Stella Trujillo de Vargas, la suma de **SEIS**

MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$6.670.00) MONEDA LEGAL, a título de sanción por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

- f. SE CONDENE a la Aseguradora Solidaria de Colombia, en su condición de garante a reconocer y pagar a la señora Luz Stella Trujillo de Vargas, la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$6.670.00) MONEDA LEGAL,** a título de sanción por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- g. En virtud el Principio de Reparación Integral, se ordene la actualización desde la ejecutoria de la sentencia hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5. JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito estimar el valor de las pretensiones por perjuicios materiales a favor de la señora Luz Stella Trujillo de Vargas, discriminándolos así:

CONCEPTO PERJUICIOS MATERIALES	VALOR
INDEMNIZACION POR LA NO INVERSION O LA MALA INVERSION DEL ANTICIPO	\$8.339.700.00
INDEMNIZACION POR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	\$6.670.00
TOTAL	15.000.000.00

Téngase como pruebas, de los hechos relacionados y de las pretensiones de la solicitud de conciliación las siguientes:

6. PRUEBAS

6.1. DOCUMENTALES:

- Contrato de Obra Civil suscrito entre la Sociedad Construcasas Campestres Modulares SAS y la señora Luz Stella Trujillo de Vargas.
- Póliza Cumplimiento Entidades Particulares No.580-45-994000017280.
- Certificado de Existencia y Representación de CCM Construcasas Campestres Modulares SAS.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Comunicación de fecha 22 de enero de 2021 dirigida a la Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Comunicación de fecha 17 de febrero de 2021 de la Aseguradora Solidaria de Colombia, objetando la reclamación presentada por la señora Luz Stella Trujillo de Vargas.
- Recibo de consignación del anticipo a la Sociedad Construcasas Campestres Modulares SAS., por valor de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$16.679.400.00) MONEDA LEGAL.**
- Informe técnico elaborado por el Arquitecto Juan Carlos Perdomo A. (5 páginas).

- Poder para actuar.

6.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para llevar diligencia de interrogatorio de parte al señor Wilmer Orozco Parra, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Construcasas Campestres Modulares SAS.

El señor recibe citaciones en la Vía El Pollo La Romelia No.11-815 Local 1, Dosquebradas (Risaralda).

Fundamento la anterior solicitud en el artículo 198 del Código General del Proceso.

6.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para llevar diligencia de interrogatorio de parte al señor Carlos Eduardo Valencia Cárdenas, en su condición de Representante Legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

El señor Carlos Eduardo Valencia Cárdenas, recibe citaciones en la Calle 100 No. 9 A -45 P 12 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Fundamento la anterior solicitud en el artículo 198 del Código General del Proceso.

6.4. DICTAMEN PERICIAL:

Sírvase señor Juez, ordenar la práctica de un dictamen pericial con la intervención u apoyo de un ingeniero civil o arquitecto, quien deberá determinar lo siguiente: a) El porcentaje de ejecución material de las obras realizadas por la Sociedad Construcasas Campestres Modulares SAS; b) Realizar el balance económico del contrato (el valor entregado a título de anticipo – porcentaje ejecutado por la Sociedad Construcasas Campestres Modulares SAS; c) Me reservo el derecho de ampliar, modificar las actividades a realizar por el auxiliar de la justicia designado por el despacho.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la anterior solicitud de conciliación en los artículos 1571, 1602, 1603, 1604 del Código Civil, artículo 368 del Código General del Proceso, artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

CUANTIA-COMPETENCIA

Es competente usted señor Juez para conocer del presente proceso, por el lugar de ejecución del contrato de obra civil celebrado entre la señora Luz Stella Trujillo de Vargas y la demandada CCM Construcasas Campestres Modulares SAS, la naturaleza del asunto y la cuantía la cual se estima en la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000.00) MONEDA LEGAL.**

8. NOTIFICACIONES - DIRECCIONES

La demandante:

La señora Luz Stella Trujillo de Vargas, recibe notificaciones en la Calle 14 =este # 2B-21 Edificio Reservas de Santa Teresita Apartamento 501A, de la ciudad de Cali. Teléfono: 316 5227898; correo electrónico: luzstellaerx@gmail.com.

Los demandados:

La Sociedad CCM Construcasas Campestres Modulares SAS, recibe citaciones en la Vía El Pollo La Romelia No.11-815 Local 1, Dosquebradas (Risaralda). Correo electrónico: construcasascampestres@gmail.com.

La Aseguradora Solidaria de Colombia, recibe citaciones en la Calle 100 No. 9 A -45 P 12 de la Ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co.

El suscrito apoderado recibe citaciones en la Calle 12 Norte # 4N-17, Oficina 610, Edificio Palacio Rosa de la Ciudad de Cali. Correo electrónico: joseluis12@hotmail.com.

Del señor Juez

Atentamente,

Jose Luis Sinisterra López

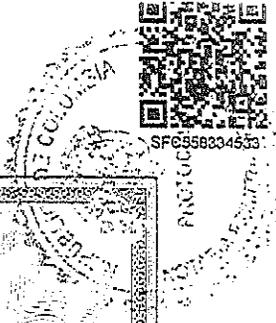
JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ
T.P.144.511 del C.S. de la Judicatura

CONSTANCIA No. 02-2021

AUDIENCIA DE CONCILIACION
SOLICITADA POR LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS

Siendo las once (11:00 a.m) de la mañana del día veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), ante mí MARTHA LUCÍA SOLARTE ARAUJO, Notaria Primera Encargada del Circulo de Palmira, Resolución Nro. 11-165 del 18 de noviembre de 2021 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, comparecieron en atención a la citación El doctor JOSE LEIS SINISTERRA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.458.171 y tarjeta profesional No. 144.511, como apoderado de la señora LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía número 24.307.218, en su calidad de convocante. El doctor ANDERSON CARDONA BONILLA, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.225.089.556 de Pereira y Tarjeta Profesional Nro. 370.066 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación del señor WILDER OROZCO PARRA, mayor de edad, domiciliado en dosquebradas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.346, en representación de la sociedad CCM CONSTRUCCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S, sociedad comercial, con domicilio en la ciudad de Dosquebradas (Caldas), constituida por documento privado el 05 de noviembre de 2019, inscrita en la Cámara de Comercio de Dosquebradas el 09 de diciembre de 2020, bajo el número 15461 del libro IX, Nit. 901.337.694. El doctor GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.201.314 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 338.588 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, entidad cooperativa con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. con personería jurídica reconocida mediante Resolución no. 2439 del 28 de diciembre de 1984, proveniente del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, Nit. 860.524.654, en su calidad de CONVOCADOS, y encontrándose todo dispuesto para llevar a cabo Audiencia de Conciliación en materia CIVIL según Acta de Admisión Nro. 01 de fecha 16 de septiembre de 2021, con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes comparecientes, con la finalidad de conciliar sobre

a) SE DECLARE que la Sociedad CCM Construccasas Campestres Modulares SAS y la señora Luz Stella Trujillo de Vargas, se celebró un contrato de obra civil de fecha 10 de noviembre de 2020, cuyo objeto fue: La adecuación de un lote de terreno más la fabricación de una placa de concreto flotante en área de 49mts2 para posición de casa y 27,5 mts2 para el área de los corredores de 1,5 mts2 en la parte frontal y un metro en los dos laterales, parte trasera no lleva corredor con todas las especificaciones técnicas que exige el terreno, el montaje de una casa pre-fabricada con un área de 49 mts2 en diseño definido entre las partes. b) SE ORDENE la liquidación del contrato de obra civil de fecha 10 de noviembre de 2020, celebrado



10ZQND7ELQ66NVEN
SFC558334533

18/11/2022

entre la Sociedad CCM Construcasas Campestres Modulares SAS y la señora Luz Stella Trujillo de Vargas. ~~e SE CONDENE a la Sociedad CCM Construcasas Campestres Modulares SAS a restituir y pagar a la señora Luz Stella Trujillo de Vargas, la suma de DOCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$12,085,480.00), MONEDA LEGAL~~ por concepto de saldo pendiente de amortización del anticipo ~~d SE CONDENE a la Aseguradora Solidaria de Colombia, en su condición de garante del contrato de obra civil de fecha 10 de noviembre de 2020, celebrado por la CCM Construcasas Campestres Modulares SAS, a reconocer y pagar a la señora Luz Stella Trujillo de Vargas, por la no inversión o la mala inversión del anticipo en la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$8,339,700.00), MONEDA LEGAL, conforme a Póliza Cumplimiento Entidades particulares No. 580-45-994000017280 e SE CONDENE a la CCM Construcasas Campestres Modulares SAS, a reconocer y pagar a la señora Luz Stella Trujillo de Vargas, la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$6,670,000), MONEDA LEGAL, a título de sanción por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. f. SE CONDENE a la Aseguradora Solidaria de Colombia, en su condición de garante a reconocer y pagar a la señora Luz Stella Trujillo de Vargas, la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$6,670,000), MONEDA LEGAL, a título de sanción por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.~~

JURAMENTO ESTIMATORIO: De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, el apoderado de la convocante estima el reconocimiento de la indemnización a cargo de los convocados y a favor de la señora Luz Stella Trujillo de Vargas, en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15,000,000.00) MONEDA LEGAL**, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales por **EL CONTRATISTA.**

En este estado el Notario procede a instruir a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la Conciliación y da lectura al documento contentivo de la solicitud.

El Notario insta a las partes para que expongan las razones y argumentos en que se fundamentan, así como para que presenten soluciones al conflicto.

Que siendo las 11:45 A.M. y en virtud de **NO** llegar a un acuerdo entre las partes sobre las pretensiones antes citadas, se declara **FRACASADO EL INTENTO DE CONCILIACION** extrajudicial en derecho, en torno a los puntos de la solicitud elevada por la señora **LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS**.

Se entrega copia de la presente constancia a los comparecientes.

Por solicitud del apoderado de la convocante se devuelven los documentos originales presentados en la solicitud.

La presente constancia se expide en Palmira, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre del año de mil veintiuno (2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 640 de 2001.



LA SOLICITANTE

Jose Luis Sinisterra Lopez
JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ
EN REPRESENTACION DE: LUZ SIELLA TRUJILLO DE VARGAS

LOS CONVOCADOS

Anderson Cardona Bonilla
ANDERSON CARDONA BONILLA
EN REPRESENTACION DE: CCM CONSTRUCCASAS CAMPESTRES
MODULARES S.A.S.

Gonzalo Rodriguez Casanova
GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA
EN REPRESENTACION DE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, NIT.
860-524-654

LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

Martha Lucia Solarte Araujo
Dra. MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO

Elaboro gesb

República de Colombia

SFC35834534

7KTB26WU374RZ236

18/11/2022

Page 1 of 1

**MEMORIAL SUBSANACION DEMANDA LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS EXP
202200434**

Jose Luis <joseluis12_@hotmail.com>

Lun 30/01/2023 8:43 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>;construcasascampestres@gmail.com
<construcasascampestres@gmail.com>

DOCTOR

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PALMIRA

E. S. D.

Referencia: Demanda Verbal adelantada por la señora Luz Stella Trujillo **contra** CCM Construcasas Campestres Modulares SAS y Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda **Rad: 20220043400**

Asunto: Memorial Subsanación Demanda

JOSE LUIS SINISTERRA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.458.171 expedida en Cali (Valle) y provisto de la tarjeta profesional número 144.511 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la señora **LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS**, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto interlocutorio número 080 de fecha 20 de enero de 2023, notificado en estado electrónico el 23 de enero de 2023.

Me permito remitir copia del memorial de subsanación para a los demandados.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ
ABOGADO PARTE DEMANDANTE